

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2013-01178-00

Se agrega a los autos la documental allegada al plenario, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para resolver lo correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357a560c8bf7b0e93d5eea9417eeb8115d6f975d7bbdd1ef5352bbcc01b5847**

Documento generado en 28/10/2022 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

PROCESO: RADICADO. 11001400304220130117802 DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL FONCENTRAL DEMADADO: GUSTAVO GUEVARA ICO

INSOLVENCIA CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

<insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com>

Mié 31/08/2022 10:17

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

se anexa comunicación de terminación de audiencia de negociación de deudas del señor GUSTAVO GUEVARA ICO en ACUERDO DE PAGO para tener en cuenta en el proceso:

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL- FONCENTRAL

DEMANDADO: GUSTAVO GUEVARA ICO

PROCESO: RADICADO. 11001400304220130117802

Cordial saludo

Doris Gicelly Montagut Rodríguez

Conciliadora

cel.3016627886

--



Señores

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL
FONCENTRAL**

DEMANDADO: GUSTAVO GUEVARA ICO

PROCESO: RADICADO. 11001400304220130117802

**ASUNTO: INFORME FINAL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE -MODALIDAD NEGOCIACION DE DEUDAS- DEUDOR
GUSTAVO GUEVARA ICO**

DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACION LA CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION**, le informo a ustedes lo siguiente:

El trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **GUSTAVO GUEVARA ICO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.020.996 de Bogotá, que se adelantaba en este Centro de Conciliación y del cual se les informo oportunamente, se suscribió **ACTA DE ACUERDO DE PAGO**, el día 22 de julio de 2022, documento que ya fue reportado al SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad a lo previsto en el art. 555 de la ley 1564 de 2012.

ANEXO: Copia del ACUERDO DE PAGO No. I00186 de fecha 22 de julio de 2022.

DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ.

Conciliadora en Insolvencia

CC.60.322.124

T.P.76500 C.S de la J.

[Email.insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com](mailto:insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com)

Código11450192



**ACTA DE ACUERDO DE PAGO EN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS-
DEUDOR GUSTAVO GUEVARA ICO CC. 3.020.996 DE BOGOTA**

En Bogotá a los 21 días del mes de julio de 2022, siendo las 11:05 am la suscrita conciliadora inscrita en el Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación, entidad autorizada para conocer trámites de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, mediante resolución No. 0174 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en la modalidad de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor **GUSTAVO GUEVARA ICO** identificado con la cedula de ciudadanía No.3.020.996 de Bogotá, través de la plataforma virtual **ZOOM-US**, el link <https://zoom.us/j/4511311224> conforme a lo establecido en el artículo 3.2.4.11 de la NTC 5906 y el artículo 2.2.4.2.7.8. del decreto 1065 de 2015, y teniendo en cuenta la aprobación del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** al reglamento del **CENTRO DE CONCILIACIÓN** habilitándolo para prestar servicios virtuales de conciliación y arbitraje; así mismo se tiene como fundamento el art.2 inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

1

SE CITARON A LOS SIGUIENTES ACREEDORES

SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA

DIAN

SENA

UGPP

IDU

FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL- FONCENTRAL

SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

ISABEL CRISTINA RUÍZ RUÍZ

Asisten:

EN CALIDAD DE DEUDOR

GUSTAVO GUEVARA ICO identificado con la cedula de ciudadanía No.3.020.996 de Bogotá a través de su apoderado doctor **HERMÁN ALFONSO CADENA CARVAJAL** identificado con la cedula de ciudadanía No.79.130.452 y portador de la T.P.89.642 del C.S de la J, y quien tiene personería jurídica para actuar en el presente tramite según las facultades otorgadas en el poder conferido.

EN CALIDAD DE ACREEDORES

SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LITDA NIT. 860.450.780-7, representada para esta audiencia por la doctora **LINA MARCELA PERILLA BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.404.198 abogada en ejercicio, portadora de la TP.382.421 del C.S.J. y quien tiene personería jurídica para actuar en el presente trámite de negociación.

FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD CENTRAL-FONCENTRAL NIT. 860.403.823-5 representada para esta audiencia por la Representante Legal **ROSA ADRIANA DÍAZ RIAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No.35.526.951 acompañada de su apoderada doctora **DIANA MAYORI GAITAN PEDRAZA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.315.871 abogada en ejercicio, portadora de la TP.218.151 del C.S.J. y quien tiene personería jurídica para para actuar en el presente trámite de negociación según las facultades otorgadas en el poder conferido.

ISABEL CRISTINA RUÍZ RUÍZ identificada con la cedula de ciudadanía No.51.968.137



La presente audiencia de negociación de deudas se hizo bajo la dirección de la Dra. **DORIS GICELLY MONTAGUT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.322.124 de Cúcuta, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 76500 del C.S de la J, con código No. 11450192, quien actúa como Conciliadora habilitada para trámites de insolvencia.

La Conciliadora, da apertura a la audiencia de negociación certificando que se tiene el 98.6% de participación de las acreencias que constituyeron lista definitiva, dando continuación a la audiencia suspendida el 11 de julio de 2022 se suscribe el presente acuerdo de Negociación de deudas, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

2

- 1.- La Cámara Colombiana de la Conciliación, es una entidad autorizada para conocer trámites de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, mediante resolución No. 0174 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 2.- El 19 de agosto de 2021, el señor **GUSTAVO GUEVARA ICO** identificado con la cedula de ciudadanía No.3.020.996 de Bogotá, presentó solicitud de trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en la Modalidad de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**
- 3.- El 21 de agosto de 2021 por designación de lista se nombró a la doctora **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ**, identificada con la cédula No. 60.322.124 de Bogotá, T.P. 76500 del C.S de la J y Cód. 11450192, habilitada para conocer trámites de insolvencia.
- 4.- El 23 de agosto de 2021 mediante comunicación escrita fue aceptado el cargo de conciliadora por parte de la doctora **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ**.
- 5.- Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, por reunir los requisitos legales y verificados los supuestos de Insolvencia, se dio apertura al trámite de insolvencia de Persona Natural no Comerciante del deudor **GUSTAVO GUEVARA ICO** identificado con la cedula de ciudadanía No.3.020.996 de Bogotá, solicitando al mismo que presentará una relación actualizada de sus acreencias, según lo estipulado por el numeral 3 del art.545 del C.G.P.
- 6.- El 02 de septiembre de 2021, se procedió a citar al deudor y a los acreedores para la audiencia de apertura de trámite, así mismo se informó de la aceptación del trámite a las centrales de riesgo y Juzgados de conocimiento.
- 7.- El trámite de negociación de deudas se dio inicio el día 17 de septiembre de 2021, audiencia que se suspende para que la acreedora **ISABEL CRISTINA RUÍZ RUÍZ** haga llegar el documento donde consta su obligación, se fija continuación para el día 05 de octubre de 2021.
- 8.- La audiencia programada para el 05 de octubre de 2021, se suspende para que **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA** de a conocer a la audiencia el pagare suscrito con el deudor por solicitud de la apoderada del **FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD CENTRAL - FONCENTRAL** quien también informa que esperará la decisión del Consejo sobre si objetas la obligación de la acreedora persona natural **ISABEL CRISTINA RUÍZ RUÍZ**, se programa continuación para el día 19 de octubre de 2021.
- 9.- En la audiencia del 19 de octubre la apoderada de **FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD CENTRAL - FONCENTRAL** doctora **DIANA MAYORI GAITAN PEDRAZA** objeta las acreencias de **ISABEL CRISTINA RUÍZ RUÍZ** y **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA**, la audiencia se suspende y una vez surtido el término de la



objección se envía a juzgado civiles municipales correspondiente al juzgado 44 civil municipal de Bogotá la decisión de la controversia suscitada.

10.- Una vez la decisión judicial llega al centro de conciliación se cita audiencia para el día 11 de julio de 2022, en esta audiencia una vez informada la decisión judicial se deja en firme la lista definitiva de acreencias de la siguiente manera:

5	DEUDOR:	GUSTAVO GUEVARA			FECHA AUDIENCIA:		
6	IDENTIFICACIÓN DEUDOR:	CC.3.020.996	CONCILIADOR:	DORIS GICELLY MONTAGUT	CALIFICACION Y GRADUACION ACRE	% PARTICIPACION ACRE	
7	ACREEDOR	NÚMERO Y/O NATURALEZA DE OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	CLASE CREDITO	%
8	DIAN	RENTA	\$2.621.000,00	\$1.900.000,00	\$4.521.000,00	1	1,4
9	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD CENTRAL	HIPOTECARIO	\$56.322.832,00	\$163.645.702,00	\$219.968.534,00	3	29,9
10	FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD CENTRAL	COSTAS	\$2.500.000,00		\$2.500.000,00	3	1,3
11	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA	CREDITO DE LIBRE INVERSION	\$100.133.000,00	\$25.255.000,00	\$125.388.000,00	5	53,1
12	ISABEL CRISTINA RUIZ	LETRA DE CAMBIO	\$27.000.000,00		\$27.000.000,00	5	14,3
13	TOTALES		\$188.576.832,00	\$190.800.702,00	\$379.377.534,00		100,0

11.- Así los Valores de los créditos fueron aceptados y conciliados por los acreedores presentes, no se presentaron objeciones con relación a la existencia naturaleza y cuantía de las obligaciones que deban ser resultas por la autoridad civil por lo que constituyen relación definitiva de las mismas

12.- En esta audiencia se escucha la propuesta por parte del apoderado del deudor y se suspende para estudio, se fija continuación para el día 22 de julio de 2022 audiencia que es la que se realiza y en donde una vez instalada y verificado el quorum de asistencia se somete a votación la propuesta:

1. al acreedor fiscal se solicita condonación de intereses causados y futuros para cancelar el capital en la primera por la suma de \$ 2.621.000.00; quedando un saldo de \$529.000 pesos que se abona a la primera cuota del acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL- FONCENTRAL- (Total de la sumatoria de esta cuota \$3.150.000 pesos).

2. A partir de la segunda cuota y hasta la cuota 19, se pagará la suma de \$3.150.000 pesos al FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL- FONCENTRAL- el saldo en la cuota 20 por un valor de \$ 1.593.832 pesos. Así sería cancelada la totalidad de esta acreencia de \$58.822.832, oo Pesos, a este acreedor se solicita condonación de intereses causados y futuros, según proyección que se anexa al acuerdo y que hace parte integral del mismo.

3. A partir de la cuota No. 20 que termina de cancelarse al acreedor hipotecario, se comenzara a cancelar a los acreedores quirografarios en una cuota por valor de \$3.150.000.00 a prorrata y según porcentaje de participación, según proyección que se anexa al acuerdo y que hace parte integral del mismo, a estos acreedores solicita condonación de



intereses causados y futuros

el acuerdo se ejecuta respetando la prelación legal y la igualdad entre los acreedores de la misma clase, el mismo comienza a pagarse una vez quede en firme y los pagos se harán los primeros días de cada mes comenzado el día 05 de agosto de 2022

13.- Acto seguido se procede a someter a votación la propuesta de pago y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido del voto así:

VOTACIÓN DE ACUERDO			
ACREEDOR	PRELACION DE CREDITO	PORCENTAJE	VOTO
DIAN	1	1.4%	NO ASISTIO
FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD CENTRAL - FONCENTRAL	3	31.2%	POSITIVO
SERVISION DE COLOMBIA Y CIA	5	53.1%	POSITIVO
ISABEL CRISTINA RUÍZ RUÍZ	5	14.3%	POSITIVO

4

ACUERDO DE PAGO:

Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta el deudor que, los pagos se harán de la siguiente manera y según proyección que se adjunta al presente acuerdo y que hace parte integral del mismo:

ACREEDOR	FORMA DE PAGO	VOTO	CLASE	%
DIAN	Capital \$2.621.000.00 para pagar en una cuota el día 05 de agosto de 2022 El pago se hará de acuerdo con las instrucciones dadas por el acreedor		1ª.	1.4%
FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL FONCENTRAL	Capital \$58.822.832 para pagar 20 cuotas de la siguiente manera: El día 05 de agosto de 2022 el valor de \$529.000.00; 18 cuotas de \$3.150.000.00 comenzado el día 05 de septiembre de 2022 hasta el día 05 de febrero de 2024 y el saldo por valor de \$1.593.832 el día 05 de marzo de 2024; según proyección que se anexa al presente acuerdo y que hace parte integral del mismo. El pago se hará de acuerdo con las instrucciones dadas por el acreedor.	POSITIVO	3ª.	31.2%
SERVISION DE COLOMBIA Y CIA	Capital \$100.133.000.00 para pagar en 41 cuotas de la siguiente manera: La primera cuota el día 05 de marzo de 2024 por valor de \$1.225.675,24 y 39 cuotas de \$2.481.015.55 a partir del día 05 de abril de 2024 hasta el día 05 de junio de 2027 y el saldo por valor de \$2.147.718.31 en la cuota No.41, el día 05 de julio de 2027 según proyección	POSITIVO	5ª.	53.1%



	que se anexa y que hace parte del presente acuerdo. El pago se hará de acuerdo con las instrucciones dadas por el acreedor.			
ISABEL CRISTINA RUÍZ RUÍZ	Capital \$27.000.000.00 para pagar en 41 cuotas de la siguiente manera: La primera cuota el día 05 de marzo de 2024 por valor de \$330.492,76 y 39 cuotas de \$668.984.45 a partir del día 05 de abril de 2024 hasta el día 05 de junio de 2027 y el saldo por valor de \$579.113.69 en la cuota No.41 el día 05 de julio de 2027 según proyección que se anexa y que hace parte del presente acuerdo. El pago se hará de acuerdo con las instrucciones dadas por el acreedor	POSITIVO	5ª-	14.3%

5

En consideración a que: i. los acreedores que asistieron y votaron positivamente la propuesta de pago presentada por el deudor **GUSTAVO GUEVARA ICO** identificado con la cedula de ciudadanía No.3.020.996 de Bogotá, en un porcentaje de **98.6%** del total del porcentaje de capital; ii. El acuerdo cumplió con lo estipulado en el art.553 del C.G del P; iii. No se presentaron Impugnaciones que deban ser resueltas por la autoridad civil, el Centro de Conciliación **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION** expide el presente Acuerdo de Pago siendo suscrito por el apoderado del deudor y la conciliadora.

Deudor

GUSTAVO

CC No.3.020.996 de Bogotá
Correo.gguevara0105@hotmail.com
Cel.312-5321646

Apoderado deudor

HERMÁN ALFONSO CADENA CARVAJAL

CC. No.79.130.452
T.P.89.642 del C.S de la J
Correo.hcadenabog@yahoo.com

La Conciliadora

DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ

C. C. No.60.322.124
T. P. No. 76500 C.S de la J.
Código 11450192

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517

www.camaracolombiana.org delaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

CONTROL DE REGISTRO INTERNO ACTAS Y CONSTANCIAS			
CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN			
CÓDIGO CENTRO 1145			
CODIGO CONCILIADOR	11450192		
NÚMERO INTERNO REGISTRO	100186		
FECHA DE REGISTRO	05/08/2022		
FOLIO	02	LIBRO	X 02
<u>Adriana Rojas</u> <u>Barrera</u> DIRECTOR (A) CENTRO			

ACUERDO DE PAGO GUSTAVO GUEVARA ICO.do CX



Número del Documento 961b8ac5-3a51-4d31-b470-e22b7a17163e

Firmas



GUSTAVO GUEVARA ICO
Firmado

Puntos de autenticación:
Firma en pantalla
IP: 190.25.28.191
Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.0.0
Safari/537.36
Fecha y hora: 02/08/2022, 16:20:51
E-mail: gguevara0105@hotmail.com
Token: 57d25b29-****-****-****-5e0b3c02a7c0

Firma de GUSTAVO GUEVARA ICO



HERMÁN ALFONSO CADENA
Firmado

Puntos de autenticación:
Firma en pantalla
IP: 190.146.164.82 / Geolocalización: 4.604036, -74.073233
Dispositivo: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SAMSUNG SM-A305G) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)
SamsungBrowser/17.0 Chrome/96.0.4664.104 Mobile
Safari/537.36
Fecha y hora: 03/08/2022, 10:33:08
E-mail: hcadenabog@yahoo.com
Token: 5aaeaabd-****-****-****-48b50f506a31

Firma de HERMÁN ALFONSO CADENA



DORIS GICELLY MONTAGUT
Firmado

Puntos de autenticación:
Firma en pantalla
IP: 190.26.160.115
Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.0.0
Safari/537.36
Fecha y hora: 02/08/2022, 16:30:23
E-mail: dorismontagut@hotmail.com
Token: b4583fd9-****-****-****-e67bfdbdeff2

Firma de DORIS GICELLY MONTAGUT

Hash del documento original (SHA256):
6387943f981caf61d106cf971f77add7f6a7098a4bc3a87623a959fd11c9190a

Comprobador de autenticidad:

<https://app.zapsign.com.br/verificar/autenticidade?doc=961b8ac5-3a51-4d31-b470-e22b7a17163e>

Integridad documental certificada digitalmente por ZapSign:

<https://app.zapsign.co/verificar/autenticidade>



Este registro es exclusivo y debe considerarse parte del número de documento 961b8ac5-3a51-4d31-b470-e22b7a17163e, de acuerdo con los Términos de uso de ZapSign disponibles en zapsign.co/es



I00186 GUSTAVO GUEVARA ICO.PDF

Número del Documento 00bc90e6-1ad4-4023-8b97-4a0dbb08c1fc



Firmas

 REGISTRO CENTRO DE CONCILIACION
Firmado

Puntos de autenticación:

Firma en pantalla

IP: 186.154.13.118

Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0
Safari/537.36

Fecha y hora: 05/08/2022, 10:12:27

E-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

Token: 3a400e99-****-****-****-6a802dba3860



Firma de REGISTRO CENTRO DE CONCILI...

Hash del documento original (SHA256):

ab0779964bc88e4f52b21ce9e512375686bcd56825462b575ee91aabdb290a2

Comprobador de autenticidad:

<http://app.zapsign.com.br/verificar/autenticidade?doc=00bc90e6-1ad4-4023-8b97-4a0dbb08c1fc>

Integridad documental certificada digitalmente por ZapSign:

<https://app.zapsign.co/verificar/autenticidade>



Este registro es exclusivo y debe considerarse parte del número de documento 00bc90e6-1ad4-4023-8b97-4a0dbb08c1fc, de acuerdo con los Términos de uso de ZapSign disponibles en zapsign.co/es

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00593-00

El anterior acuerdo resolutorio, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para que en el término de ejecutoria se sirvan manifestar lo pertinente.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c857fc03df503a607752b900daf119c1ac423ee62465c57948a5cecfbd6fb2**

Documento generado en 28/10/2022 02:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DEL JUZGADO PROCESO 2019- 593

Tatiana Guido C <legal@rescatefinanciero.com>

Mié 22/06/2022 16:49

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paula Contreras B <legal1@rescatefinanciero.com>

Bogotá D.C., 22 de junio del 2022.

Señor:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S.____D._

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – MARÍA VICTORIA BENITEZ

RADICADO: 2019-593

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO.

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a usted, manifestando que de acuerdo con el poder amplio y suficiente otorgado por la señora MARÍA VICTORIA BENITEZ deudora en el proceso de referencia, mediante el presente escrito me permito notificar al presente despacho que se adelantó de conformidad con el C.G.P ACUERDO en los términos del presente anexo.

Bogotá D.C., 22 de junio del 2022.

Señor:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. ____ D. _

**REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN
PATRIMONIAL – MARÍA VICTORIA BENITEZ**

RADICADO: 2019-593

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO.

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a usted, manifestando que de acuerdo con el poder amplio y suficiente otorgado por la señora MARÍA VICTORIA BENITEZ deudora en el proceso de referencia, mediante el presente escrito me permito notificar al presente despacho que se adelanto de conformidad con el C.G.P ACUERDO en los siguientes términos:

PRIMERO: Mi poderdante fue admitida en el tramite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE el día 2 de mayo de 2019 en el centro de conciliación constructores de paz, sin embargo, en dicha diligencia no se logró llegar a ningún acuerdo con los acreedores, por lo que el centro de conciliación debió remitir el expediente a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para dar APERTURA A LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

SEGUNDO: Mi poderdante fue ADMITIDA al tramite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL siendo asignado el presente despacho para dicho fin, bajo el radicado 2019-593.

TERCERO: Debido a un apoyo familiar de mi poderdante con el que no contaba, se abrió la oportunidad de suscribir un ACUERDO consagrado en el Art 569 de C.G.P.

CUARTO: Por lo que de conformidad con la norma procesal y **estando sus acreedores enterados de la intención de suscribir** dicho ACUERDO, se elevó con las siguientes salvedades:

1. Se fijo de conformidad con el Art 553 y 554 del C.G.P, respetando las clases y grados presentados al centro de conciliación:

Clase crédito	Entidad	Tipo Crédito	de Saldo	Porcentaje
1	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITO CAPITAL	Primera	\$8.336.000	7%
5	BANCO GNB SUDAMERIS	Quirografario	\$56.318.395	46%
5	GIMNASIO DE LOS ANDES	Quirografario	\$27.645.000	23%
5	MARIA CECILIA BENITEZ	Quirografario	\$26.000.850	21%
5	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA	Quirografario	\$4.549.157	4%

2. Tras estar de acuerdo las entidades BANCO GNB SUDAMERIS, TUYA S.A y la persona natural María Cecilia Benítez representando el (71%) del valor de todas las acreencias, aprobando así el porcentaje exigido por el Art 553 del C.G.P. se suscribió el siguiente acuerdo:

3.

Clase crédito	Entidad	Tipo Crédito	de Saldo	Porcentaje	Valor por pagar
1	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITO CAPITAL	Primera	\$8.336.000	7%	\$8.336.000
5	BANCO GNB SUDAMERIS	Quirografario	\$56.318.395	46%	\$40.000.000
5	GIMNASIO DE LOS ANDES	Quirografario	\$27.645.000	23%	\$27.645.000
5	MARIA CECILIA BENITEZ	Quirografario	\$26.000.850	21%	\$26.000.850
5	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA	Quirografario	\$4.549.157	4%	\$4.549.157

4. De conformidad con el acuerdo anterior las partes firmaron en señal de aceptación.

5. Se acordó que los pagos se realizarían a corte del 15 de enero del 2020.

6. Se procedió con todos los pagos correspondientes.

CUARTO: se procede entonces a remitir al presente Juzgado copia del acuerdo suscrito y DEBIDAMENTE EJECUTADO junto con los paz y salvo emitidos por las siguientes entidades, GIMNASIO LOS ANDES, BANCO GNB SUDAMERIS (EN TRAMITE) COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, MARIA CECILIA BENITEZ (EN TRAMITE).

Por lo anterior es procedente solicitar al presente Juzgado de conformidad con el Art 569 del C.G.P realizar el control de legalidad y dar aprobación al presente acuerdo con el fin de que se de la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE TODAS LA OBLIGACIONES, toda vez que el termino previsto para el pago ya se ejecutó.

ANEXOS.

1. ACUERDO suscrito entre mi poderdante y sus acreedores.
2. Comprobantes de pago
3. Acuerdo suscrito con BANCO GNB SUDAMERIS
4. Paz y salvo de las entidades GIMNASIO DE LOS ANDES, TUYA S.A.

Así las cosas, ruego señor juez proceder de conformidad.

Respetuosamente,



GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS
APODERADA
C.C.52.811.740

ACTA No. 001
ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
No. 2019-593 DE MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO

Entre la señora MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.683.038 expedida en la ciudad de cali en calidad de deudora insolvente en el proceso de liquidación patrimonial No. 2019-0593, adelantado ante el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá y sus acreedores SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO, BANCO GNB SUDAMERIS; GIMNASIO LOS ANDES, MARIA CECILIA BENITEZ, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, hemos llegado al siguiente acuerdo de pagos sobre el valor de las acreencias relacionadas en el inventario, de conformidad a lo señalado por el artículo 569 del C.G.P., de la siguiente manera:

1. El valor total de las acreencias por capital, que representan el cien por ciento (100%), es el siguiente:

CLASE CRED.	ENTIDAD	TIPO DE CREDITO	SALDO CAPITAL	PORCENTAJ E
1	SECRETARIADE HACIENDA DEL DISTRITO	PRIMERA CLASE	\$ 8.336.000,00	7%
5	BANCO GNB SUDAMERIS	QUIROGRAFARI O	\$ 56.318.395,00	46%
5	GIMNASIO LOS ANDES	QUIROGRAFARI O	\$ 27.645.000,00	23%
5	MARIA CECILIA BENITEZ	QUIROGRAFARI O	\$ 26.000.850,00	21%
5	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA	QUIROGRAFARI O	\$ 4.459.157,00	4%

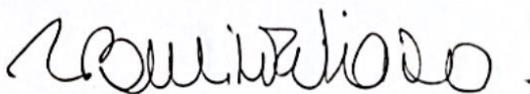
2. El valor de las acreencias de las entidades Banco GNB Sudameris, tuya S.A y María Cecilia Benitez representan el setenta y un por ciento (71%) del valor total de las acreencias.
3. La deudora señora MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO, solicito a sus acreedores una condonación del 100% y se compromete a pagar el valor de capital que se relaciona a continuación donde estoy proponiendo pagar el 70% de lo adeudado, de la siguiente manera:

CLASE CRED.	ENTIDAD	SALDO CAPITAL	PORCENT.	CUOTAS VALOR A PAGAR	
2	SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO	\$8.336.000,00	7%		
5	BANCO GNB SUDAMERIS	\$56.318.395,00	46%		
5	GIMNASIO LOS ANDES	\$27.645.000,00	23%		
5	MARIA CECILIA BENITEZ	\$26.000.850,00	21%		
5	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA	\$ 4.459.157,00	4%		
			100,00%		

4. Las anteriores cuotas las pagará la deudora a partir del día quince (15) de enero de 2020, consignándole a cada una de las cuentas de los acreedores.
5. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 569 del C.G.P.

Atentamente,

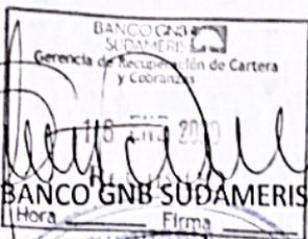
LA DEUDORA,



MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO
C.C. No. 39.683.038 de Usaquén, C/marca

ACREEDORES:

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO



GIMNASIO LOS ANDES

MARIA CECILIA BENITEZ
21067922 USAQ

Ullarela R. H. E.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA

Cuenta Corriente
Bancodombia, a nombre
de Tuya S.A.
0015 1096003
Convenio: 31363
Referencia: Sucédula

envia
pasión por lo que hacemos

SOBRE ENVIADO A TUYA



Lic. Min. Transporte 2000 de
19/07/14 - 30/03/2019
Lic. Min. Comercio de julio
19/01/17
CIRU 40-37 Transporte de
Mercadería
CIRU 5-201 Comercio
Externa
RES 5878/2011 15/02/14
14/10/2019
PRELADO
160125001AL
15012 X 0000

DE03



FACTURA DE VENTA CONTADO 016001814613
Código Auténtico Resolución: 4327 AA97 - Sonora Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 De/2002

C. ADMISION: 2012/2019/15 48		ORIGEN: BOGOTÁ		DESTINO: MEDULLIN ANTIOQUIA		REGISTRO: MEDULLIN		CIUDADEÑA	
RECEPCION: CARRERA 14 A # 116 - 45		CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION		INVENTO DE ENTREGA	
4752738	CEDULA/TINIT 39683038	CCO POSTAL ORIGEN 110111083	CUENTA 01-752-0000000	PESO (gramos) 1000	Desconocido No. 31	1	2	1	2
PARA: ANDERSON LEGARDA RESTREPO		RECIBE LOS SABADOS SI		PESO VOL	Rehusado No. 44	1	2	INVENTO DE ENTREGA	
EMPL: ANDERSON LEGARDA RESTREPO		RECIBO LOS SABADOS SI		PESAJE CORRIENTE	No Reclamo No. 70	1	2	1	
DIR: CARRERA 52 # 14 30 LOC 234		RECIBO LOS SABADOS SI		VALOR DECLARADO	No Reclamado No. 40	1	2	2	
TEL: 300 584007		RECIBO LOS SABADOS SI		VAL SERV ME	Qr Entada	1	2	3	
COTAS		RECIBO LOS SABADOS SI		VAL SERV ME	Fecha Estimada de Entrega: 21/07/2019	1	2	4	
COTAS		RECIBO LOS SABADOS SI		FLETE VARIABLE	Fecha Estimada de Entrega: 21/07/2019	1	2	5	
COTAS		RECIBO LOS SABADOS SI		OTROS	Fecha Estimada de Entrega: 21/07/2019	1	2	6	
COTAS		RECIBO LOS SABADOS SI		TOTAL FLETE	Fecha Estimada de Entrega: 21/07/2019	1	2	7	
COTAS		RECIBO LOS SABADOS SI		CARTAPORTE NO	Fecha Estimada de Entrega: 21/07/2019	1	2	8	

Entre los suscritos a saber **MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 39683038 Quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **DEUDOR** y **GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** mediante el presente documento hemos celebrado acuerdo de pago el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA DEUDORA suscribió el título valor Pagaré No. 105408819 El cual ha incumplido reiterada y sistemáticamente con los pagos mensuales pactados en la obligación con el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDA: LA DEUDORA fue admitida a ley de insolvencia persona natural no comerciante el día 2 de mayo de 2019 en el centro de conciliación Constructores de Paz, la cual fracasó y entró a liquidación patrimonial.

TERCERO: El trámite de liquidación patrimonial fue asignado por reparto al juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2019-593.

A la fecha la obligación No 105408819 presenta 28 días de mora, en estado Activo, el saldo total asciende a la suma de \$56.582.697 el cual incluye capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros. De acuerdo con las políticas del Banco.

TERCERA: De conformidad con el artículo 569 del Código General del Proceso el **BANCO** aprueba **AL DEUDOR** realizar un pago total para el crédito por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) y los saldos serán condonados.

CUARTA: El **DEUDOR** realizó pago por un valor de (\$40.000.000), cumpliendo así este acuerdo.

QUINTA: DEUDOR deberá informar al juzgado y al resto de los acreedores la celebración del presente acuerdo dentro del proceso de liquidación patrimonial, adicionalmente a esto el deudor manifiesta que ya ha realizado acuerdo y pagos con los demás acreedores.

SEXTA: EL DEUDOR se compromete a que una vez reciba el presente acuerdo, lo firmará y lo enviará al Banco dentro de las 24 horas siguientes. Si **EL DEUDOR** no allega el presente acuerdo firmado al Banco quedará inválido, por lo que el Banco aplicará los pagos que reciba a la obligación del **DEUDOR** como un abono de conformidad como lo establece la Ley.

SEPTIMA: EL DEUDOR ACEPTA que el presente acuerdo y la forma de pago pactada no implica en ningún momento novación, ni transacción de las obligaciones, razón por la que éste acuerdo carece de causa o razón distinta a la de considerarse como una fórmula para facilitar el pago de las obligaciones para con el **BANCO**.

OCTAVA: El **DEUDOR** debe realizar los pagos del presente acuerdo en las oficinas del Banco GNB Sudameris, en razón a que los funcionarios de la entidad **NO** están autorizados para recibir dineros.

www.gnbsudameris.com.co

CONFIDENCIAL

Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto en Bogotá 307 77 07 y 01 8000 910499 - 01 8000 910660 desde otras ciudades

www.gnbsudameris.com.co

Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto en Bogotá 307 77 07 y 01 8000 910499 - 01 8000 910660 desde otras ciudades

NOVENA: El DEUDOR podrá solicitar el Paz y Salvo, diez días (10) hábiles siguientes después de efectuar el último pago del presente acuerdo de pago, a través de nuestra línea del Centro de Atención al Cliente PBX 6069697 (Convenio Libranza) o PBX 3077707 (Otros productos).

DECIMA: De acuerdo con lo informado en la cláusula segunda del presente acuerdo de pago, la entidad procedió a realizar el reporte negativo de la(s) obligación (es) en mora del DEUDOR a las Centrales de Información Financiera según lo establecido en la Ley 1266 del 2008 HABEAS DATA. Una vez cumplido el presente acuerdo de pago, el BANCO procederá a realizar la actualización correspondiente a las Centrales de Información financiera, momento en el cual iniciará la permanencia de la sanción del reporte negativo establecida en la mencionada Ley.
Para constancia de lo anterior, se firma entre las partes a los DIECISEIS (16) días del mes de ENERO de 2020.

EL DEUDOR,

BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,

Maria Victoria Benitez Vinasco



Adriana Vargas Carrillo

FIRMA Y HUELLA

MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO

C.C. 39683038

TELEFONO: 315 33176557

E Mail:

mvbenitez13@gmail.com

GERENCIA DE RECUPERACION DE CARTERA Y COBRANZA

ADRIANA VARGAS CARRILLO

C.C. 1022345200

PBX: 2750000 ext. 14137

Dirección: Cra. 7 #71-52, Torre B, oficina 101 Bogotá

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2019

CONSTANCIA

El suscrito Administrador de Cartera del GIMNASIO LOS ANDES Calendario A y de Carácter privado aprobado según Resolución No. 09067 de Agosto 06 de 1987 para Primaria y Bachillerato hace constar que: **GALLART BENITEZ LUIS ANTONIO** cursa en esta institución educativa el grado **OCTAVO** durante el presente año, con un horario de 7:45 a.m. a 3:30 p.m., en la actualidad se encuentra a **PAZ y SALVO** con el colegio por todo concepto.

Se firma y sella la presente constancia en Bogotá, D.C., a los treinta días de noviembre del año dos mil diecinueve.



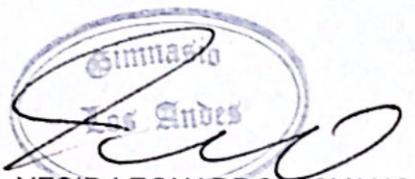
YESID LEONARDO MOYANO
Administrador de Cartera.

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2019

CONSTANCIA

El suscrito Administrador de Cartera del GIMNASIO LOS ANDES Calendario A y de Carácter privado aprobado según Resolución No. 09067 de Agosto 06 de 1987 para Primaria y Bachillerato hace constar que: **GALLART BENITEZ ANAIS** cursa en esta institución educativa el grado **DECIMO** durante el presente año, con un horario de 7:45 a.m. a 3:30 p.m., en la actualidad se encuentra a **PAZ y SALVO** con el colegio por todo concepto.

Se firma y sella la presente constancia en Bogotá, D.C., a los treinta días de noviembre del año dos mil diecinueve.

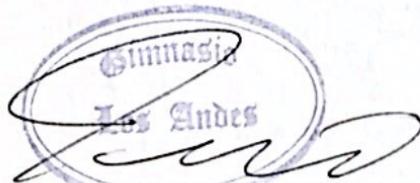

YESID LEONARDO MOYANO
Administrador de Cartera.

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2019

CONSTANCIA

El suscrito Administrador de Cartera del GIMNASIO LOS ANDES Calendario A y de Carácter privado aprobado según Resolución No. 09067 de Agosto 06 de 1987 para Primaria y Bachillerato hace constar que: **GALLART BENITEZ MARIAN** cursa en esta institución educativa el grado **OCTAVO** durante el presente año, con un horario de 7:45 a.m. a 3:30 p.m., en la actualidad se encuentra a **PAZ y SALVO** con el colegio por todo concepto.

Se firma y sella la presente constancia en Bogotá, D.C., a los treinta días de noviembre del año dos mil diecinueve.



YESID LEONARDO MOYANO
Administrador de Cartera.

ACTA No. 001
ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
No. 2019-593 DE MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO

Entre la señora MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.683.038 expedida en la ciudad de cali en calidad de deudora insolvente en el proceso de liquidación patrimonial No. 2019-0593, adelantado ante el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá y sus acreedores SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO, BANCO GNB SUDAMERIS; GIMNASIO LOS ANDES, MARIA CECILIA BENITEZ, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, hemos llegado al siguiente acuerdo de pagos sobre el valor de las acreencias relacionadas en el inventario, de conformidad a lo señalado por el artículo 569 del C.G.P., de la siguiente manera:

1. El valor total de las acreencias por capital, que representan el cien por ciento (100%), es el siguiente:

CLASE CRED.	ENTIDAD	TIPO DE CREDITO	SALDO CAPITAL	PORCENTAJ E
1	SECRETARIADE HACIENDA DEL DISTRITO	PRIMERA CLASE	\$ 8.336.000,00	7%
5	BANCO GNB SUDAMERIS	QUIROGRAFARI O	\$ 56.318.395,00	46%
5	GIMNASIO LOS ANDES	QUIROGRAFARI O	\$ 27.645.000,00	23%
5	MARIA CECILIA BENITEZ	QUIROGRAFARI O	\$ 26.000.850,00	21%
5	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA	QUIROGRAFARI O	\$ 4.459.157,00	4%

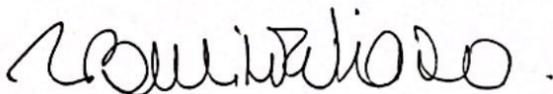
2. El valor de las acreencias de las entidades Banco GNB Sudameris, tuya S.A y María Cecilia Benitez representan el setenta y un por ciento (71%) del valor total de las acreencias.
3. La deudora señora MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO, solicito a sus acreedores una condonación del 100% y se compromete a pagar el valor de capital que se relaciona a continuación donde estoy proponiendo pagar el 70% de lo adeudado, de la siguiente manera:

CLASE	ENTIDAD	SALDO	PORCENT.	CUOTAS	VALOR
CRED.		CAPITAL		A	PAGAR
2	SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO	\$8.336.000,00	7%		
5	BANCO GNB SUDAMERIS	\$56.318.395,00	46%		
5	GIMNASIO LOS ANDES	\$27.645.000,00	23%		
5	MARIA CECILIA BENITEZ	\$26.000.850,00	21%		
5	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA	\$ 4.459.157,00	4%		
			100,00%		

4. Las anteriores cuotas las pagará la deudora a partir del día quince (15) de enero de 2020, consignándole a cada una de las cuentas de los acreedores.
5. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 569 del C.G.P.

Atentamente,

LA DEUDORA,



MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO
C.C. No. 39.683.038 de Usaquén, C/marca

ACREEDORES:

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO

BANCO GNB SUDAMERIS
Gerencia de Recuperación de Cartera y Cobranzas

[Handwritten signature]
18 JUL 2019
BANCO GNB SUDAMERIS
Hora Firma

[Handwritten signature]
GIMNASIO LOS ANDES

[Handwritten signature]
MARIA CECILIA BENITEZ
21067922 USAQ

[Handwritten signature]
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA

Cuenta Corriente
Bancodombia, a nombre
de Tuya S.A.
0015 1096003
Cuenta: 31363
Referencia: su cédula

envia
pasión por lo que hacemos

SOBRE ENVIADO A TUYA



DE03

FACTURA DE VENTA CONTADO 016001814613

envia Colanes S.A.S. NIT 800 185 306-4
Principal: Carrera 49 No. 138-13 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1) 4236666 www.envia.co

ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14 2000
Lic. Min. 001191 de julio 13 2010
CIU 4203 Transporte de Mercancía
CIU 520 Mensajería Expressa

REG 18703001158274
19 12 2019

PREFIO COOL
160153001 AL
16002306000

CUFE 66c049586e125bae1f1eb3c05be790b9cda59653184ebdda820c88bec6071e78d5448b58cc8951ee54134376f
Somos Autorizados Resoluc. 4327 Jul 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic 2002

ADMISSION 20122019 15 48		ORIGEN BOGOTA	DESTINO MEDELLIN ANTIOQUIA
RECEPCION CARRERA 14A # 116 - 45		CENTRO DE COSTO	UNIDADES
4752738	CEDULA/TINIT 39683038	CUENTA 01-752-0000000	PESO (gramos) 1000
PARA ANDERSON LEGARDA RESTREPO		RECIBIR LOS SABADOS SI	PESO VOL 1
DIRECCION CRR 52 # 14 30 LOC 234		VALOR DECLARADO 10000	PESO CCBARR (kg) 1
TEL 305 584007	CEDULA/TINIT	VAL SERV ME 8000	VALOR DE FLETE 0
NOTAS		FLETE VARIABLE 0	OTROS 0
El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de otro tipo, que requiera el servicio. MENSAJERIA EXPRESA envía las partes, cuyo contenido es responsabilidad del Remitente. Para la presentación de una PCR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1) 4236666		TOTAL FLETE 9900	CARTAPORTE NO
DOCUMENTO		Fecha Estimada de Entrega 21/02/2019	

CAUSAL DEVOLUCION	REG DESTINO	MEDELLIN	MITA ENTREGA
Desconocido No 31	1	2	
Rechazado No 44	1	2	
No Recibe No 35	1	2	
No Reclamado No 40	1	2	
Dir Entreg No 34	1	2	

INTENTO DE ENTREGA

1	D	M	A	H	H
2	D	M	A	H	H

Guía complementaria de devolución
Recibir a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario

envia Colanes S.A.S. - adherido al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1561 de 2012, norma complementaria, Anexo de Privacidad y Protección de Tratamiento de Datos Personales y su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo se debe en caso de necesidad y será suministrada únicamente a los informantes del servicio o logotipo. Para la presentación de una PCR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea 1600230666.

Para el Remitente y para su totalidad y orden de autoridad competente.

TU YA



DIC 05 2019 12:44:43 REMICT B.42
ALKOSTO CLL 170
CR 69 170-15

C. UNICO: 001205104
 ID CA. ERI: 80821676
 VISA DEBIT
 **0046

RECIBO: 007725
 RRN: 008230
 APRO: 0084581

VENTA
 No. DOCUMENTO: 216179
COMPRA NETA \$ 4.300.000
 IVA \$ 0
 INC \$ 0
TOTAL \$ 4.300.000



DIC 05 2019 12:45:24 REMICT B.42
ALKOSTO CLL 170
CR 69 170-15

C. UNICO: 001205104
 ID CA. ERI: 80821676

39683038 RECIBO: 007726 RRN: 008231
 APRO: 629129

EMPRESA: 0821
V. ABONO \$ 4.300.000
TOTAL \$ 4.300.000

PAGO SUJETO A VERIFICACION

RECAUDO
 TARJETA ALKOSTO

ALKOSTO

* ALKOSTO 170 *
 Telefono: 4376868
 Nit: 890900943-1
 CARRERA 69 # 170 - 15

RECIBO DE CAJA No.: 216179
 Fecha: 2019/12/05 Hora: 12:42:43
 Cajero: William Albe Caja: 03
 Cliente: 39683038
 RRN: 008231 APRO: 629129

CONCEPTO
 4.300.000 Vn-Recaldo 4.300.000

CANCELACION COTO. ROTATIVO

Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances



0000587753

Número de producto 040083085		Valor 550.000	Detalle operaciones en cheque <input type="checkbox"/> Remesa negociada <input type="checkbox"/> Remesa al cobro No. Cheques consignados, ()	
Autorización		Cuotas	Pago de Préstamos <input type="checkbox"/> Normal o Adelanto de cuota <input type="checkbox"/> Capital disminución plazo <input type="checkbox"/> Cancelación total <input type="checkbox"/> Capital disminución cuota	
Número de producto destino		ITAU CONFIRANCA COLOMBIA S.A. Suc: 729 - Unicentro - Suc: 40027 Id: 4004150 - 06/12/2019 1:31 pm Cuenta: 040-09209-5 MARIA VICTORIA BENITEZ Valor: \$550.000,00 Costo: \$550.000,00		
Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta) maria Victoria Benitez		CC: 39683038 Teléfono: 040 09209 085		

- CLIENTE -
 Por favor, verifique que el número de su cuenta y el valor registrado concuerden con la transacción. Este recibo no es válido sin la impresión del timbre o firma y sello del Cajero. La consignación de cheques está sujeta a verificación y buen cobro.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

FT1724 (MAY-2017)

COMPROBANTE DE PAGO CARTERA Y LIBRANZA

BANCO GNB SUDAMERIS
BIL ABOGADO

Ciudad La Oroya Fecha 19 / 12 / 24 Oficina Pepe Soto

Nombre del Titular Maria Gabriela Baritez Número de Identificación 31653035

Tipo de Crédito Cartera Libranza

Número del Crédito 1105410081191

Modalidad de Pago
 Pago Cuota Abono a Capital Reducción Cuota
 Pago Total Abono a Capital Reducción Plazo

Nombre Depositante Maria Gabriela Baritez Teléfono 315331769

Número de Cuenta Cliente (Espacio Exclusivo para el Banco)

Valor del Pago \$ _____

Forma de Pago Efectivo

Cheque () \$ 4000000

Cod. Banco 11 No. Cuenta 2163151101

Débito Cuenta Cte. Año \$

Número de Cuenta 1105410081191

Autorizo debitar de la cuenta relacionada los valores estipulados

Firma Cliente [Firma] Número de Doc. de Identidad _____

ASESOR
01
24 DICIEMBRE 2024
PEPE SOTO

CLIENTE

49-710

Entre los suscritos a saber **MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 39683038 Quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **DEUDOR** y **GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** mediante el presente documento hemos celebrado acuerdo de pago el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA DEUDORA suscribió el título valor Pagaré No. 105408819 El cual ha incumplido reiterada y sistemáticamente con los pagos mensuales pactados en la obligación con el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDA: LA DEUDORA fue admitida a ley de insolvencia persona natural no comerciante el día 2 de mayo de 2019 en el centro de conciliación Constructores de Paz, la cual fracasó y entró a liquidación patrimonial.

TERCERO: El trámite de liquidación patrimonial fue asignado por reparto al juzgado 39 Civil Municipal de Bogota, bajo el radicado 2019-593.

A la fecha la obligación No 105408819 presenta 28 días de mora, en estado Activo, el saldo total asciende a la suma de \$56.582.697 el cual incluye capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros. De acuerdo con las políticas del Banco.

TERCERA: De conformidad con el artículo 569 del Código General del Proceso el **BANCO** aprueba **AL DEUDOR** realizar un pago total para el crédito por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (40.000.000) y los saldos serán condonados.

CUARTA: EL DEUDOR realizó pago por un valor de (40.000.000), cumpliendo así este acuerdo.

QUINTA: DEUDOR deberá informar al juzgado y al resto de los acreedores la celebración del presente acuerdo dentro del proceso de liquidación patrimonial, adicionalmente a esto el deudor manifiesta que ya ha realizado acuerdo y pagos con los demás acreedores.

SEXTA: EL DEUDOR se compromete a que una vez reciba el presente acuerdo, lo firmará y lo enviará al Banco dentro de las 24 horas siguientes. Si **EL DEUDOR** no allega el presente acuerdo firmado al Banco quedará inválido, por lo que el Banco aplicará los pagos que reciba a la obligación del **DEUDOR** como un abono de conformidad como lo establece la Ley.

SEPTIMA: EL DEUDOR ACEPTA que el presente acuerdo y la forma de pago pactada no implica en ningún momento novación, ni transacción de las obligaciones, razón por la que éste acuerdo carece de causa o razón distinta a la de considerarse como una fórmula para facilitar el pago de las obligaciones para con el **BANCO**.

OCTAVA: EL DEUDOR debe realizar los pagos del presente acuerdo en las oficinas del Banco GNB Sudameris, en razón a que los funcionarios de la entidad **NO** están autorizados para recibir dineros.

www.gnbsudameris.com.co

CONFIDENCIAL

Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto en Bogotá 307 77 07 y 01 8000 910499 - 01 8000 910660 desde otras ciudades

www.gnbsudameris.com.co

Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto en Bogotá 307 77 07 y 01 8000 910499 - 01 8000 910660 desde otras ciudades

ACUERDO DE PAGO



NOVENA: El DEUDOR podrá solicitar el Paz y Salvo, diez días (10) hábiles siguientes después de efectuar el último pago del presente acuerdo de pago, a través de nuestra línea del Centro de Atención al Cliente PBX 6069697 (Convenio Libranza) o PBX 3077707 (Otros productos).

DECIMA: De acuerdo con lo informado en la cláusula segunda del presente acuerdo de pago, la entidad procedió a realizar el reporte negativo de la(s) obligación (es) en mora del DEUDOR a las Centrales de Información Financiera según lo establecido en la Ley 1266 del 2008 HABEAS DATA. Una vez cumplido el presente acuerdo de pago, el BANCO procederá a realizar la actualización correspondiente a las Centrales de Información financiera, momento en el cual iniciará la permanencia de la sanción del reporte negativo establecida en la mencionada Ley. Para constancia de lo anterior, se firma entre las partes a los DIECISEIS (16) días del mes de ENERO de 2020.

EL DEUDOR,

BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,

Maria Victoria Benitez Vinasco



Adriana Vargas Carrillo

FIRMA Y HUELLA

MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO

C.C. 39683038

TELEFONO: 315 3317687

E Mail:

mvbenitez13@gmail.com

GERENCIA DE RECUPERACION DE CARTERA Y COBRANZA
ADRIANA VARGAS CARRILLO

C.C. 1022345200

PBX: 2750000 ext. 14137

Dirección: Cra. 7 #71-52, Torre B, oficina 101 Bogotá

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

www.gnbsudameris.com.co

Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto en Bogotá 307 77 07 y 01 8000 910499 - 01 8000 910660 desde otras ciudades

www.gnbsudameris.com.co

Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto en Bogotá 307 77 07 y 01 8000 910499 - 01 8000 910660 desde otras ciudades

CONFIDENCIAL

56

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 27 JUN 2019 de dos mil diecinueve (2019)

1100140030-39-2019-00593-00

por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el juzgado **dispone:**

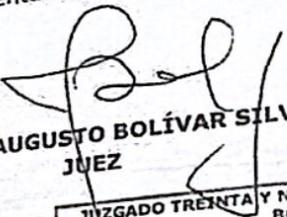
CONTABILIDAD Y/O
ECONÓMICAS

1. Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **MARÍA VICTORIA BENÍTEZ VINASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.683.038, como persona natural no comerciante.
2. Designar como liquidador a **LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA** quien figura en la lista de liquidadores Clase-C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.
3. Ordenar al liquidador designado que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.
4. Oficiar a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.
5. Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése.

7. Ordenar la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 ibídem, una vez dicho sistema sea implementado.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO TRENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY **28 JUN. 2019** se notificó la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. **28**
YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaría

Jg



Bogotá D.C., 09 de

Señor:
**Centrales de Riesgos
EXPERIAN COLOMBIA S.A.**
Ciudad.

Cordial Saludo,

Comunico a usted
proferido dentro
comunicarles el
VICTORIA BENÍ
conformidad con

**FAVOR ABSTENERSE DE
ALGUNA ENMIENDA**

Atentamente,

COMPROBANTE DE PAGO CARTERA Y LIBRANZA

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT 8600507501

Ciudad: Bogotá Fecha: 19/12/2019 Año: 2019 Mes: 12 Día: 19 Oficina: Pte Sierra

Nombre del Titular: María Victoria Buitrago Número de Identificación: 31653038

Tipo de Crédito Cartera Libranza

Número del Crédito: 11015410181111111111111111111111

Modalidad de Pago
 Pago Cuota Abono a Capital Reducción Cuota
 Pago Total Abono a Capital Reducción Plazo

Nombre Depositante: María Victoria Buitrago Teléfono: 3153317601

Número de Cuenta Cliente (Espacio Exclusivo para el Banco):

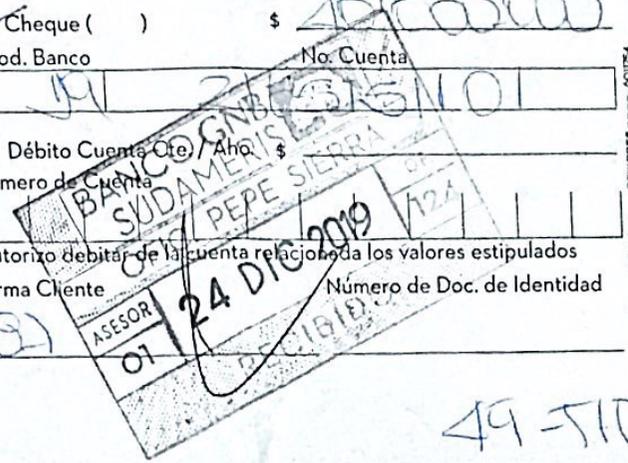
Valor del Pago \$
 Forma de Pago Efectivo Cheque () \$ 40.000.000

Cod. Banco: No. Cuenta: 51123456789101

Débito Cuentas Cte/Aho \$
 Número de Cuenta: 51123456789101

Autorizo debitar de la cuenta relacionada los valores estipulados

Firma Cliente: Número de Doc. de Identidad:



CLIENTE (2016-Jun 15) CAU-43 OFI SIERRA - 001724

49-510



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Dakati Group SAS
 No. 0000030 11654 88 797
 AVAL
 PRODUCTO: 227015617 TIPO: CTE
 CHEQUE
 # 227015617
 Depósito Cuenta AVAL
 Costo Máx. LOC \$0.00 NAL \$11.900.00
 PIN 07125274602506

Valor \$ 611.600

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Benito Duazo



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902204583

El vehículo de placas BLW347 tiene las siguientes características:

Placa:	BLW347	Clase:	CAMIONETA
Marca:	VOLKSWAGEN	Modelo:	2002
Color:	PLATA REFLEJO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	STATION WAGON	Motor:	APK767368
Serie:	WVWZZZ1JZ2W501785	Línea:	GOLF
Chasis:	WVWZZZ1JZ2W501785	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	2000	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	04/04/2002
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01564020765862 con fecha de importación 28/02/2002, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

REINEL PINZON MONTAÑA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 80028479.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: BLW347

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902204583

31/07/2014 De MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO, A REINEL PINZON MONTAÑA, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 23 de diciembre de 2021 a las 14:21:28

A solicitud de: MARIA VICTORIA BENITEZ VINASCO con C.C. C39683038 de Bogota.

ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Director de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00053-00

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5547de987bb8d0d187d2ed2e7f8dbc2859def30181a1d8bd095a4537729d4b57**

Documento generado en 28/10/2022 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**SOLICITUD SUCESION PROCESAL PROCESO EJECUTIVO RADICADO No.
11001400303920200005300**

carlos ramiro serrano salamanca <carlosramiro50@hotmail.com>

Mié 16/03/2022 15:38

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CHAVES & MAYORGA ABOGADOS <chavesymayorgas@gmail.com>

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 11001400303920200005300
DEMANDANTE: SAUL VARGAS SALAMANCA
DEMANDADOS: JAIRO HERNANDO DIAZ RODRIGUEZ Y
ALBA STELLA ROMERO VELOZA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con la CC. 19347205 de Bogotá, con tarjeta profesional N°.24195 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado judicial de la señorita **TULIA XIMENA DIAZ ROMERO**, mayor de edad, vecina, domiciliada y domiciliada en el Municipio de Turmequé, Departamento de Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.048.297de Tunja, en condición de heredera (hija) de la demandada **ALBA STELLA ROMERO VELOZA (Q.E.P.D.)**, por medio del presente escrito solicito:

1.- Se reconozca a la señorita **TULIA XIMENA DIAZ ROMERO** como sucesora procesal en condición de heredera determinada (hija), de la causante demandada **ALBA STELLA ROMERO VELOZA (Q.E.P.D.)**. (Art. 68 C.G.P.), teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento y defunción que se aportan junto con el presente memorial.

2.- Con base en lo precedente, manifiesto que me doy por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago dictado el 6 de febrero de 2020.

Atendiendo lo anterior, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO en el proceso de la referencia, promovido por **SAUL VARGAS SALAMANCA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES CIERTO. Y desde ya mi poderdante manifiesta que: *i.-*) Desconoce la existencia de la obligación; *ii.-*) Desconoce el contenido y firma de lo inserto en el documento base de ejecución; *iii.-*) El documento fue alterado grosera y burdamente con relación al valor inserto en la parte superior derecha de la letra de cambio; *iv.-*) Existen caligrafías que no corresponden a la usualmente utilizada por la creadora del título señora **ALBA STELLA ROMERO VELOZA (Q.E.P.D.)**; *v.-*) En los espacios llenados con relación a la fecha de vencimiento, lugar de pago de la obligación; beneficiario del título valor, la cantidad en letras y números e interese de plazo, no corresponden a los rasgos caligráficos de la señora **ALBA STELLA ROMERO VELOZA (Q.E.P.D.)** y se soporta así:

a).- La letra de cambio se creó el día 27 de septiembre de 2013 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), VALOR QUE SE ENCUENTRA ALTERADO, haciéndolo parecer por \$20.000.000, porque el **primer número (numero 1) FUE ALTERADO Y REPISADO BURDAMENTE con el número 2**, repisado a favor del señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ. Mi poderdante no ha tenido ningún trato ni relación de negocios con la parte ejecutante SAÚL VARGAS SALAMANCA, es más ni siquiera lo conoce personalmente.

b).- Se puede observar que la letra de cambio fue llenada sin autorización de los ejecutados,

arbitrariamente, de mala fe y con temeridad por los tenedores del título valor señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ o el ejecutante SAÚL VARGAS SALAMANCA, sin tener en cuenta que mi poderdante no adeuda ninguna suma de dinero, violando el precepto contemplado en el artículo 622 del Código de Comercio, que predica la existencia de una carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco de un título valor.

c). El señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, en el mes de septiembre de 2013 prestó a título de mutuo a los ejecutados la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M.CTE.**, cuyo pago se garantizó con la suscripción de una LETRA DE CAMBIO firmada por **JAIRO HERNANDO DIAZ RODRIGUEZ Y ALBA STELLA ROMERO VELOZA** entregada con espacios blanco al señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, es decir, no se escribió el nombre del acreedor.

d.-) La letra de cambio prácticamente fue emitida en blanco puesto que solamente los aquí ejecutados llenaron los espacios correspondientes al valor de \$10.000.000, los nombres de los obligados, sus correspondientes firmas, números de cedula, lugar y fecha de creación del título.

e. -) Los demandados hicieron entrega de la letra de cambio al señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, sin haberse entregado carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, ni tampoco instrucciones verbales para tal finalidad.

f.-) Los ejecutados, el día 31 de julio de 2015, efectuaron dos (2) consignaciones a la cuenta de Ahorros correspondiente al número enmascarado XXXXX9036 del Banco Caja Social de Ahorros cuyo titular es el señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ por las sumas de \$4.000.000 realizada en la Oficina de la Caja Social de Chía -Cundinamarca y la segunda por la suma de \$6.000.000 en la oficina de la Caja Social de Ahorros de Tunja -Boyacá.

g). Igualmente, el día 15 de junio de 2018, los ejecutados consignaron la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) en la cuenta de ahorros de Banco de Colombia No. 65850359533 cuya titular es la señorita LAURA SOFIA HERNANDEZ DIAZ, hija del beneficiario primigenio de la letra de cambio JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, dicha transacción bancaria se llevó a cabo en la sucursal de BANCOCOLOMBIA Salitre Plaza de la ciudad de Bogotá.

h.-) Así las cosas, es claro que el título base de la presente acción se halla totalmente pagado y cancelado a favor de su único beneficiario y tenedor primigenio señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, quien de mala fe, en forma fraudulenta y dolosa, en vez de devolverlo CANCELADO a los aceptantes como era su deber legal, se lo entregó a título de ENDOSO EN PROPIEDAD al ahora ejecutante **SAUL VARGAS SALAMANCA**, quienes llenaron los espacios en blanco, alteraron el valor en cuanto al número "1", repisando burdamente para hacerlo aparecer como número "2" e instauraron la presente acción ejecutiva, por una suma que aparte de estar completamente cancelada se encuentra alterada generando la falsedad documental en el título base de ejecución.

Cabe precisar que la señora **ALBA STELLA ROMERO VELOZA**, fue la persona que de su puño y letra creo el título valor, en el cual llenó: *i.-)* el valor en números por la suma de \$10'000.000⁰⁰; *ii.-)* los nombres de los obligados; *iii.-)* la ciudad y fecha de creación del título; *iv.-)* estampó su firma como aceptante y como giradora, junto a la firma de mi poderdante. Los demás espacios en blanco fueron llenados sin carta de instrucciones por parte de los tenedores del título valor.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO. Los valores que aparecen en la letra de cambio, fueron llenados por persona distinta al creador del título valor, fueron acomodados por el señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ y el ejecutante, puestos con

puño y letra diferente a la utilizada por la creadora del título, careciendo de carta de instrucciones para llenar los demás espacios en blanco y peor aun repisando y alterando el numero inicial de la letra de cambio.

AL TERCERO: NO ES CIERTO: El título valor fundamento de la presente acción ejecutiva se encuentra pagado y cancelado en su totalidad, tal como se demostrará en el curso del proceso.

El señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, tenedor primigenio de la letra de cambio procedió dolosamente a endosar en propiedad el título valor al señor **SAUL VARGAS SALAMANCA** a sabiendas que estaba cancelado y pagado en su totalidad, no obstante, el valor en números fue falsificado y el valor de los veinte millones de pesos en letras fue llenado sin carta de instrucciones, toda vez que ese espacio quedó en blanco cuando le fue entregado al señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, lo que significa que esa caligrafía no corresponde a ninguno de los ejecutados.

AL CUARTO- NO ES CIERTO. Se precisa, la letra de cambio base de ejecución de fecha de creación 27 de septiembre de 2013 con supuesto vencimiento 1º de marzo de 2017 por valor de \$10.000.000 **FUE PAGADA EN SU TOTALIDAD** al señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, conforme a las consignaciones relacionadas en los literales **f) y g)** de la respuesta al HECHO PRIMERO, y por lo tanto, no se cumple con los requisitos de ser una obligación actual, clara, ni ser expresa, ni líquida, ni exigible, puesto que la acción ejecutiva surgió de una fraudulenta conducta de los tenedores de la letra de cambio, además que el valor en números fue alterado y falseado.

AL QUINTO: NO ES CIERTO. El acreedor primigenio obrando de mala fe y a sabiendas que el título valor ya había sido pagado en su totalidad, lo endosó en propiedad al demandante SAUL VARGAS SALAMANCA a quien no conoce ni poderdante ni había tenido noticia de su existencia.

AL SEXTO: NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO: La mención que hace el demandante de las normas en este hecho, no corresponden a requisitos del artículo 422 del C.G.P., simplemente contemplan el mandamiento de pago y las medidas previas, razón por la cual no es un hecho.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCIÓN: FALSEDAD MATERIAL EN EL TITULO VALOR BASE DE EJECUCIÓN

1.- La letra de cambio fue suscrita por los señores **JAIRO HERNANDO DIAZ RODRIGUEZ Y ALBA STELLA ROMERO VELOZA** el día 27 de septiembre de 2013 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), este VALOR EN NUMEROS FUE ALTERADO, haciéndolo parecer por \$20.000.000;

1.1.- El número “1” inserto en el valor estipulado en la creación del título por valor de \$10'000.000^{oo} FUE FALSIFICADO, ALTERADO Y REPISADO BURDAMENTE para hacerlo aparecer como número “2”, para modificar el valor inicial haciéndolo aparecer por la suma de \$20'000.000^{oo}, razón por la cual se solicita dictamen pericial grafológico que demuestra la falsedad material en que incurrieron los tenedores del título valor base de ejecución.

1.2.- Cabe precisar que la señora **ALBA STELLA ROMERO VELOZA**, fue la persona que de su puño y letra creo el título valor, en el cual llenó **AL PRIMERO: NO ES CIERTO.** Y desde ya mi poderdante manifiesta que: **i.-)** Desconoce la existencia de la obligación; **ii.-)** Desconoce el contenido y firma de lo inserto en el documento base de ejecución; **iii.-)** El documento fue alterado grosera y burdamente con

relación al valor inserto en la parte superior derecha de la letra de cambio; **iv.-)** Existen caligrafías que no corresponden a la usualmente utilizada por la creadora del título señora **ALBA STELLA ROMERO VELOZA (Q.E.P.D.)**; **v.-)** En los espacios llenados con relación a la fecha de vencimiento, lugar de pago de la obligación; beneficiario del título valor, la cantidad en letras y números e interese de plazo, no corresponden a los rasgos caligráficos de la señora **ALBA STELLA ROMERO VELOZA (Q.E.P.D.)**. Los demás espacios en blanco fueron llenados sin carta de instrucciones por parte de los tenedores del título valor.

1.3.- Extraño comportamiento de los tenedores del título valor en el sentido de estar cobrando la suma de \$20'000.000^{oo}, cuando en el respaldo de la letra de cambio con escritura y firma de puño y letra de la señora **ALBA STELLA ROMERO VELOZA** se indicó:

"Este documento reemplaza al extendido en el mes de febrero de 2013 y el del 20 de septiembre de 2013 por valor de \$10'000.000. El interés pactado a partir de agosto de 2013 se está debiendo. Firma."

Atendiendo lo precedente es claro que el documento además de estar falsificado en cuanto al valor en números por la suma de \$20'000.000, la realidad fue que con esta anotación hecha por la demandada **ALBA STELLA ROMERO VELOZA**, el valor que debía cobrarse era por la suma de \$10'000.000, por estas razones es que la suma de dinero puesta en letras tampoco se ajusta a la realidad del préstamo de mutuo que se hizo a los ejecutados y que se comprueba su pago total con las consignaciones bancarias apuntadas en el **HECHO PRIMERO LITERALES f) y g)**, de la contestación de la demanda.

Por lo anterior debe declararse probada esta excepción.

**SEGUNDA EXCEPCIÓN: LLENARSE LOS ESPACIOS
EN BLANCO SIN CARTA DE INSTRUCCIONES (ART.
622 C.Co)**

1.- Esta excepción debe declararse probada, en razón a que la ejecutada señora **ALBA STELLA ROMERO VELOZA** llenó de su puño y letra el título valor en lo correspondiente a:

- i.-)** el valor en números por la suma de \$10'000.000^{oo};
- ii.-)** los nombres de los obligados;
- iii.-)** la ciudad y fecha de creación del título;
- iv.-)** estampó su firma como aceptante y como giradora, junto a la firma de mi poderdante.

Los demandados nunca autorizaron ni en forma escrita o verbal que el tenedor del título valor llenara los espacios en blanco, razón por la cual no se generó una obligación cambiaria, sino una obligación natural, pero que se reitera ya fue cancelada en su totalidad.

Los demás espacios en blanco fueron llenados sin carta de instrucciones por parte de los tenedores del título valor base de ejecución desconociendo lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio por lo siguiente:

1.1.- El señor **JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ** en el mes de septiembre de 2013 a título de contrato de mutuo, prestó a mi poderdante y su esposa la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M.CTE.**, cuyo pago se garantizó con la suscripción de una letra de cambio suscrita y firmada por **JAIRO HERNANDO DIAZ RODRIGUEZ Y ALBA STELLA ROMERO VELOZA** a favor de **JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ**, pero el espacio del nombre del acreedor quedó

en blanco, el cual fue llenado posteriormente y sin carta de instrucciones con el nombre de JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ;

1.2.- Lo anterior quiere decir que se dejaron espacios en blanco en el mencionado título valor respecto a:

- i.-) fecha de vencimiento;
- ii.-) lugar de pago de la letra de cambio;
- iii.-) nombre del acreedor,
- iv.-) cantidad en letras y números;
- v.-) Los intereses de plazo y de mora.

1.3.- La letra de cambio fue emitida con los espacios en blanco antes mencionados, ya que solamente los obligados, de puño y letra de la señora **ALBA STELLA ROMERO VELOZA** llenó los espacios correspondientes al préstamo de mutuo por valor de \$10.000.000, la correspondiente firma, su número de cédula, y el lugar y fecha de creación del título.

1.4.- Los ejecutados hicieron entrega real y material de la letra de cambio con espacios en blanco al señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, sin haberse estipulado ni entregado carta de instrucciones de manera escrita ni verbal para llenar los espacios en blanco.

1.5.- La suma de dinero inserta en el título valor fue por la suma de \$10.000.000 y no la que aparece en el título base de la presente acción, la cual se halla falsificada, alterada y repisada por la suma de \$20'000.000^{oo}.

1.6. El beneficiario primigenio del título valor actuó de mala fe, al endosar una letra de cambio que se hallaba cancelada en su totalidad, desconociendo las causas de su actuar y sin que hubiese existido cartas de instrucciones para llenar los espacios en blanco para poder endosar el título y posiblemente haber legitimado el derecho que allí se incorpora, pero eso no ocurrió, porque nunca existió autorización ni carta de instrucciones ni escritas, ni verbales por parte de los ejecutados.

1.7.- Es por eso que nos encontramos frente a uno de los requisitos sustanciales de la ley comercial, en el cual con relación al tema de los espacios en blanco en títulos valores, el artículo 622 del Código de Comercio establece:

Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco – validez.

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.
(Subrayado mío).

La norma antes transcrita permite inferir que los tenedores del título valor llenaron los espacios en blanco sin carta de instrucciones escritas ni verbales, procediendo a llenar los espacios en blanco a su arbitrio, sin ningún consentimiento de los aquí ejecutados, porque nunca existió carta de instrucciones, por consiguiente, los tenedores del título se separaron de las formalidades establecidas en la norma antes transcrita.

2.- Existe el precedente jurisprudencial en la **Sentencia T-673 de 2010**, en el cual se estudió un proceso ejecutivo que acreditó que el tenedor de buena fe del pagaré fue quien lo diligenció sin saber las instrucciones que las partes acordaron al momento de suscribirlo, en esta oportunidad se dijo:

“la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad.

(...)

En conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complementó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.

(...)

*En efecto el artículo 622 del Código de Comercio señala que si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. No obstante, el juzgado demandado interpretó de manera aislada la norma, **pues asumió que el señor Barrera como tenedor de buena fe del pagare (sic) que se le entregó, podía llenarlo sin ninguna previa instrucción**, cuando la disposición del estatuto mercantil establece que sin ser relevante si el tenedor es legítimo únicamente podrá llenar los espacios en blanco del título (sic) ejecutivo siempre y cuando sea conforme a las instrucciones que emitió el suscriptor.”*

2.1.- De lo expuesto, se puede deducir que el título valor suscrito en blanco debió ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales autorizadas por los ejecutados, circunstancia que no ocurrió en el presente caso pues llenaron los demás espacios en blanco sin la existencia de autorizaciones escritas o verbales.

Por lo anterior debe declararse probada esta excepción.

TERCERA EXCEPCIÓN: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Mi poderdante pagó el valor total de la letra de cambio base de la presente ejecución, tal como se demuestra con el siguiente análisis:

1.- Fue el señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, quien el 27 de septiembre de 2013 a título de contrato de mutuo, quien prestó a mi poderdante y su esposa, la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000) M.CTE.**, cuyo pago se garantizó con la suscripción de una letra de cambio suscrita y firmada sin llenar todos los espacios por **JAIRO HERNANDO DIAZ RODRIGUEZ Y ALBA STELLA.**

2.- La cantidad inserta en letras de “veinte millones de pesos”, no se ajusta a la realidad, puesto que el préstamo de mutuo fue por la suma de “10’000.000⁰⁰”, el cual fue alterado burdamente el número “1” para convertirlo en el número “2”.

3.- La letra de cambio fue emitida con espacios en blanco, puesto que solamente los deudores llenaron los espacios correspondientes al valor del préstamo de mutuo en números por valor de \$10.000.000, las correspondientes firmas, sus números de cédulas, y el lugar y fecha de creación del título.

4.- Los deudores hicieron entrega de la letra de cambio con espacios en blanco al acreedor señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, sin haberle entregado carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, ni tampoco instrucciones verbales para tal finalidad.

5.- Los deudores, el día 31 de julio de 2015, efectuaron dos (2) consignaciones a la cuenta de Ahorros correspondiente al número enmascarado XXXXX9036 del Banco Caja Social de Ahorros cuyo titular es el señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ por las sumas de \$4.000.000 realizada en la Oficina de la Caja Social de Chía -Cundinamarca y la segunda por la suma de \$6.000.000 en la oficina de la Caja Social de Ahorros de Tunja -Boyacá.

6.-Igualmente, el día 15 de junio de 2018, los deudores consignaron la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) en la cuenta de ahorros del Banco de Colombia N°.65850359533 cuya titular es la señorita LAURA SOFIA HERNANDEZ DIAZ, hija del beneficiario primigenio de la letra de cambio JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, dicha operación bancaria se llevó a cabo en la sucursal de BANCOLOMBIA Salitre Plaza de la ciudad de Bogotá.

7.- El señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, a pesar de los pagos realizados ya relacionados por los obligados, nunca les devolvió la letra de cambio, procediendo de manera dolosa a endosar el título valor en propiedad al hoy ejecutante SAUL VARGAS SALAMANCA, a quien como arriba se indicó, mi poderdante no lo conoce, ni nunca tuvo ni ha tenido ninguna relación comercial, ni negocios dinerarios, ni de préstamos de ninguna naturaleza.

8.- Así las cosas, palmario es que el título base de la presente acción está totalmente pagado y cancelado a favor de su único beneficiario y tenedor primigenio y legítimo señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ, de quien considero que de mala fe, de forma fraudulenta y dolosa en lugar de devolvérselo a los obligados, **JAIRO HERNANDO DIAZ RODRIGUEZ Y ALBA STELLA ROMERO VELOZA**, como era su deber, lo entregó a título de endoso en propiedad al señor SAUL VARGAS SALAMANCA quien procedió a instaurar la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto anteriormente, debe declararse probada esta excepción.

CUARTA EXCEPCIÓN: COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA

1.- La letra de cambio aportada con la demanda por la suma de \$10.000. 000.00, se encuentra debidamente pagada y cancelada como se demuestra, cuando en el respaldo de la letra de cambio con escritura y firma de puño y letra de la señora **ALBA STELLA ROMERO VELOZA** se indicó:

"Este documento reemplaza al extendido en el mes de febrero de 2013 y el del 20 de septiembre de 2013 por valor de \$10'000.000. El interés pactado a partir de agosto de 2013 se está debiendo. Firma."

Atendiendo lo precedente es claro que se están cobrando indebidamente sumas de dinero que no corresponden al contrato de mutuo, pues además de estar falsificado en cuanto al valor en números por la suma de \$20'000.000, la realidad fue que con

esa anotación se desvirtúa la suma ejecutada en esta acción y porque con las consignaciones referidas en la excepción de pago total de la obligación, las consignaciones ascienden a la suma de \$20'000.000 cancelados antes de la presentación de la demanda

2.- De manera tal que esta excepción debe prosperar, toda vez que el ejecutante está peticionando el cobro de una obligación cambiaria inexistente, puesto que no se puede cobrar lo que ya fue pagado en su totalidad al acreedor y tenedor primigenio señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ.

QUINTA EXCEPCIÓN: TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACCIONANTE Y EL SEÑOR JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ.

1.- El título Valor base de la presente acción se encuentra pagado y cancelado en su totalidad, por consiguiente el señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ y la parte ejecutante actuaron con temeridad y mala fe, el primero al endosarle en propiedad al demandante SAUL VARGAS SALAMANCA, la letra de cambio a pesar de que ya se había pagado y cancelado en su totalidad, y, lo segundo al ejercitar la acción cambiaria utilizó fraudulentamente la administración de justicia usando el documento base de acción falsificado que a la luz del derecho son susceptibles de conductas dolosas punibles.

EXCEPCION SEXTA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA

1.- A pesar que el documento base de la ejecución no reúne los requisitos legales procesales ni sustanciales como título valor, no obstante se propone esta excepción de prescripción de la acción cambiaria, toda vez que ha transcurrido el término legal que impone la ley para esta clase de acciones.

Con base en todo lo precedente respetuosamente al Despacho presentó la siguiente,

SOLICITUD

1.- DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas y argumentadas en este libelo contestatario.

2.- Condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

3.- Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTALES:

Solicito se tengan en cuenta los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales de la contestación y excepciones de mérito propuestas por el demandado JAIRO HERNANDO DIAZ RODRIGUEZ y las que se aportan a continuación:

1.1.- Registro civil de defunción de la demandada ALBA STELLA ROMERO VELOZA, deceso ocurrido el 7 de febrero de 2021 y registrado en la Notaría 4 de Tunja – Boyacá.

1.2.- Registro civil del nacimiento de la señorita TULIA XIMENA DIAZ ROMERO de la Notaría Unica de Turmequé - Boyacá, que demuestra el parentesco con la demandada ALBA STELLA ROMERO VELOZA.

1.6.- OFICIOS:

a.-) OFICIAR AL BANCOLOMBIA S.A. para que remitan extracto bancario correspondiente al mes de junio de 2018 de la cuenta de ahorros N°.65850359533 a nombre de LAURA SOFIA HERNANDEZ DÍAZ. Lo anterior para verificar la consignación por valor de \$10'000. 000.ºº realizada el 15 de junio de 2018. Esto obedece que los derechos de petición para extractos de cuentas bancarias están sometidos a reserva bancaria y a la respuesta de BAN COLOMBIA al derecho de petición formulado.

b.-) OFICIAR AL BANCO CAJA SOCIAL para que remitan extracto bancario correspondiente al mes de julio de 2015 de la cuenta de ahorros número enmascarado N°. XXXXX9036 a nombre de JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ por valor de \$4'000.000ºº Y \$6'000.000ºº. Lo anterior para verificar las consignaciones realizadas el 31 de julio de 2015. Lo anterior para verificar la consignación por valor de \$10'000. 000.ºº realizada el 15 de junio de 2018. Esto obedece que los derechos de petición para extractos de cuentas bancarias están sometidos a reserva bancaria.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar interrogatorio de parte al ejecutante que le formularé en la respectiva audiencia.

3.- TESTIMONIOS:

Citar a las siguientes personas, mayores de edad, vecinas y domiciliadas en Bogotá para que depongan lo que le conste de los hechos alegados en esta contestación de demanda y excepciones de mérito:

3.1.- **LAURA SOFIA HERNANDEZ DÍAZ**, a quien se puede citar en la carrera 7 No. 127-A-47 apartamento 402, Edificio **LOS CIPRESES** de esta ciudad. Desconozco número de celular y dirección de correo electrónico.

3.2.- **JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ** a quien se puede citar en la carrera 7 No. 127-A-47 apartamento 402 Edificio **LOS CIPRESES** de esta ciudad. Desconozco número de celular y dirección de correo electrónico.

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

Con fundamento en el artículo 212 del C G. del P. los testigos deberán declarar acerca de los hechos alegados en la demanda y en esta contestación de la demanda y excepciones de mérito para que absuelvan las siguientes preguntas:

- 1.- Si conoce a los demandados y desde cuándo?
- 2.- Si conoce al demandante y desde cuándo?
- 3.- Si sabe de alguna negociación entre demandante y demandado que originó el documento base de esta acción ejecutiva realizada al demandante del título valor base de esta ejecución.?
- 4.- Si sabe que la obligación aquí demandada se encuentra pagada en su totalidad...?
- 5.- Informar que sabe sobre cómo fue que se realizó el pago del título valor base de ejecución?
- 6.- Si sabe si existen documentos que acreditan el pago total de la obligación aquí demandada?
- 7.- Sabe en poder de quien está la acreditación del pago de la obligación ejecutada en esta demanda?
- 8.- Si conoce al señor **SAUL VARGAS SALAMANCA** desde cuándo y en dónde.?
- 9.- Si sabe del préstamo de mutuo realizado entre los demandados y usted señor JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ que dio origen al documento base de ejecución?
- 10.- Las demás que se produzcan por la contestación del testigo.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS (ART. 185)

(C.G.P.)

CITAR al ejecutante señor **SAUL VARGAS SALAMANCA**, con el objeto que reconozca el contenido de las graffias insertas en el documento base de ejecución con relación a los espacios llenados en:

- i.-) "EL DIA _____ DE _____ DEL AÑO _____"
- ii.-) "PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN _____"
- iii.-) "A LA ORDEN DE _____"
- iv.-) "LA CANTIDAD DE _____"
- v.-) "MAS INETERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____"

Que se le hagan las advertencias de ley al demandante, en cuanto a las consecuencias jurídicas que acarrea la evasión del reconocimiento de firma y contenido del documento.

DICTAMEN PERICIAL

ORDENAR DICTAMEN PERICIAL ante el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL – GRAFOLOGIA-** al documento base de ejecución para establecer lo siguiente:

- 1.- Si se encuentra alterado o falsificado el **NÚMERO "2"** inserto en la letra de cambio base de ejecución por valor de \$20.000.000^{oo}.
- 2.- Cual era el número original antes de haberse repisado con el **NÚMERO "2"** inserto en la letra de cambio base de ejecución por valor de \$20.000.000^{oo}.
- 3.- Si el **NUMERO "1"** es el número original estampado al momento de girarse la letra de cambio.
- 4.- Si el contenido de la graffias de todo el documento base de ejecución corresponden o no a la señora **ALBA STELLA ROMERO VELOZA** o al señor **JAIRO HERNANDO DIAZ RODRIGUEZ**.

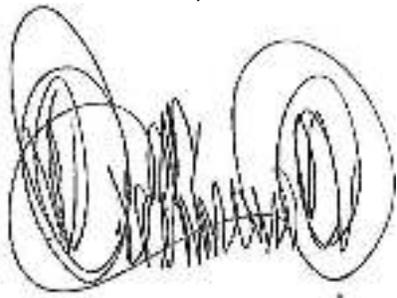
NOTIFICACIONES:

El demandante y su apoderado en las direcciones suministradas en la demanda.

Mi poderdante en la calle 2 No. 2-65 del Municipio de Turmequé -Boyacá, correo electrónico: tuliadiaz5@gmail.com

Recibo notificaciones en la carrera 13 No. 63-39 oficina 501 de esta ciudad, correo electrónico **carlosramiro50@hotmail.com** CELULAR **3112026465**

Atentamente,



CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA
C.C. No. 19.347.205 de Bogotá.
T.P. No. 24.195 del C. S. de la Jud.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00010-00

La anterior actualización del crédito, póngase en conocimiento de la parte demandada para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89363195ffd2f2a28a912486c3a393a7a11b69fde8551893f74cd936fb5d0ed**

Documento generado en 28/10/2022 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RADICADO 2021-00010 - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juridica Medellin <juridica3@grupoprovicredito.com>

Mar 02/08/2022 8:02

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias,

Como apoderada de la parte demandante dentro del proceso que adelanta GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A en contra de SINDY JOHANA CARVAJAL con radicado 2021-00010, presentó liquidación de crédito actualizada.

--

Cordialmente,

--

CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS

Abogada Ejecutiva

PROVICREDITO S.A.S

Calle 33 a 7 a 07

604-4114711

3174916559

juridica3@grupoprovicredito.com

 [Facebook](#)  [LinkedIn](#)  [instagram](#)

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma.

El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Libre de virus. www.avast.com

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A
DEMANDADO: SINDY JOHANA CARVAJAL QUICENO
RADICADO: 2021-00010
ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS, mayor y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso, aporto liquidación de crédito actualizada.

Señor Juez,



CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS
C. C. N° 43.110739 de Bello.
T. P. N°. 193.376 C.S.J.

JUZGADO: 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A
DEMANDADO: SINDY JOHANA CARVAJAL QUICENO
RADICADO: 2021-00010

						CAPITAL	\$ 17.606.496,00
						ABONO	
DESDE	HASTA	TASA	DIAS	INTERES	TOTAL	DESCUENTO	SALDO
19-dic-20	31-dic-20	17,84%	13	\$ 167.806,79	\$ 17.774.302,79		\$17.774.302,79
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$ 388.490,95	\$ 18.162.793,74		\$18.162.793,74
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 355.352,15	\$ 18.518.145,89		\$18.518.145,89
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 390.509,67	\$ 18.908.655,56		\$18.908.655,56
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 375.741,92	\$ 19.284.397,48		\$19.284.397,48
01-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 386.247,93	\$ 19.670.645,41		\$19.670.645,41
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 373.571,26	\$ 20.044.216,67		\$20.044.216,67
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	31	\$ 385.350,72	\$ 20.429.567,39		\$20.429.567,39
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 386.696,54	\$ 20.816.263,93		\$20.816.263,93
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 373.137,12	\$ 21.189.401,05		\$21.189.401,05
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 383.107,71	\$ 21.572.508,76		\$21.572.508,76
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 374.873,65	\$ 21.947.382,41		\$21.947.382,41
01-dic-21	31-dic-21	17,27%	31	\$ 387.369,44	\$ 21.959.878,20		\$21.959.878,20
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 396.117,22	\$ 22.343.499,63		\$22.343.499,63
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 370.749,39	\$ 22.318.131,80		\$22.318.131,80
01-mar-22	31-mar-22	17,66%	31	\$ 396.117,22	\$ 22.739.616,85		\$22.739.616,85
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$ 413.511,47	\$ 22.731.643,28		\$22.731.643,28
01-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$ 442.099,11	\$ 22.760.230,92		\$22.760.230,92
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 442.815,43	\$ 22.760.947,24		\$22.760.947,24
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 477.314,52	\$ 23.216.931,37		\$23.216.931,37
01-ago-22	01-ago-22	22,21%	1	\$ 16.070,15	\$ 22.747.713,42		\$22.747.713,42

INTERESES \$ 7.683.050,37
TOTAL ABONOS Y/O DESCUENTOS \$ 0,00

CAPITAL	\$ 17.606.496,00
INTERESES	\$ 7.683.050,37

INTERESES ANTERIORES A DEMANDA			\$ 18.240.330,00
TOTAL			\$ 43.529.876,37
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS			\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA.....			\$ 43.529.876,37

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2016-00525-00

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio sin diligenciar, el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Así las cosas, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio No. 055, haciendo claridad que la diligencia es únicamente para realizar la entrega del inmueble objeto de la presente acción. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca803d40ef7d839139eb86c72f7326f16e521eed173340d11c7be6114c0414ec**

Documento generado en 28/10/2022 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00600-00

Téngase en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del proveído de fecha 03 de marzo de 2022, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596797a549b9d2fbd041caa91dca9873584ca11cba37261d143be62d8641116f**

Documento generado en 28/10/2022 02:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01213-00

Téngase en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb0a188936a6593ebf5719f3d3699b6c49be56d817084eea05e45e1bce2b0bf**

Documento generado en 28/10/2022 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00483-00

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que el memorialista no es parte en el presente asunto, de igual manera deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb26dad516cae8e7a02769014a20bb28806bbbd8af7a0bf04b92004a2adc5be**

Documento generado en 28/10/2022 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00906-00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto de fecha 22 de septiembre de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19e1b01e90ff4ffcbf84c3e5d529ee9eb71ed01174f3740e4b22ec992959956**

Documento generado en 28/10/2022 02:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00522-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado, se surtió en debida forma, se dispone:

Designar como curador ad litem a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: betaluna3@hotmail.com.

Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al momento de su notificación deberá indicarse las razones de su designación, del mismo modo que se deberá informar que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b68d0a2a3c9fe0d2276481c2bb24739053f57737586b3551589ec9ba944265**

Documento generado en 28/10/2022 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01274-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

Designar como curador ad litem a la profesional en DERECHO FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: betaluna3@hotmail.com.

Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al momento de su notificación deberá indicarse las razones de su designación, del mismo modo que se deberá informar que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d097f297b3f213600b82dd6ff1c0a0ca24939a3ca6e3f827dc1db764a1ab72**

Documento generado en 28/10/2022 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00057-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva pronunciarse sobre la solicitud de terminación elevada por la parte demandada y que se le puso en conocimiento de la actora mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.54**

Hoy 30 de septiembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b389c8b0e6c1f388d1fc566167945094d730761c93a2494982aac49b638e358**

Documento generado en 28/10/2022 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00409-00

Previo a tener por notificado a la parte demandada, la parte actora deberá realizar la misma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la notificación allegada no se encontraba en vigente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d38ce8ea2a379b0e4aeb0e6b0cb954da2cdcf2dd1b24e92ef3b9689d3e2deb9**

Documento generado en 28/10/2022 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00811-00

Téngase en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del proveído de fecha 23 de febrero de 2022, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b74eb10f3dc6fb5de8a01921550d86b98b88824bf283e6cfd7bb156799c3168**

Documento generado en 28/10/2022 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00830-00

Se tiene por notificado en debida forma a la sociedad demandada PARKING INTERNATIONAL S.A.S., (Art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc050f5e770acec963732f90945f3651848ef705aa1c1c9a7e0d8f2a8272252**

Documento generado en 28/10/2022 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00109-00

Téngase en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del proveído de fecha 23 de febrero de 2022, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e1aa442964c67cd45e74bba2aa58ed98c7a46dc2e41e10632ff88ff0d4c450**

Documento generado en 28/10/2022 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00295-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53470136b9cf8cfe3e52e00ed5c5ea4ccdb7f513eba19c53e9fe9bb4869f2d9f**

Documento generado en 28/10/2022 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00383-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada NUBIA GUIO HERNÁNDEZ, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NUBIA GUIO HERNÁNDEZ.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366c6b78a8efd910f046873c2f1da5564fb85d250d2d2cfcf32697783ea5613f**

Documento generado en 28/10/2022 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00922-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado LUIS ALEXANDER RODRÍGUEZ PÉREZ, (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 Hoy 31 de octubre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

⚭(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2fd3a06406fc8c6330749b53f667989193eac693092a58f6eb3c7c3e97848f**

Documento generado en 28/10/2022 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01238-00

Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda, requiérase a la parte actora para que allegue y acredite al despacho la diligencia de notificación realizada, para efectos de determinar el término de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cc3d5e94866736bf54722a7d9026dab265bcb316a67a2d262f1df942ebb009**

Documento generado en 28/10/2022 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01257-00

Memorialista del escrito que antecede, estese a lo dispuesto en auto de 01 de julio de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de94b917f4e2ab3d70e54019ccb149c34b4e85653d965c38fadca80291ab62e8**

Documento generado en 28/10/2022 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01263-00

Se reconoce personería a los doctores JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ como apoderados de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, remítase el informe de títulos judiciales solicitado por la parte demandante.

Se tiene por notificado en debida forma a ESCOBAR CARO ANDREA DEL PILAR, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 Hoy 31 de octubre de 2022
La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cabd266799e84ddb593608a5f230c68ddd534236e3cddc7e06f3dd87e56f1f**

Documento generado en 28/10/2022 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01313-00

Se tiene por notificado en debida forma a la demandada MARÍA NELLY GOMEZ LORA, (Art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, la parte actora deberá integrar la Litis con el demandado SANTIAGO MANRIQUE SANTAMARIA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e355be2d3fd08908ec779f655c3d635e2b8a3ee5d4e504d9b084526b2bbfe99c**

Documento generado en 28/10/2022 02:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00215-00

Por secretaría se ordena REQUERIR a la POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES-SIJIN con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 555 emitido por este despacho, y radicado el día 18 de abril de 2022; es decir, informe por qué no ha capturado el vehículo de placas JOV-987.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da33f0fa1d7682f0786c104c5c410798457aefe07efcad8eb9f2962f1459451**

Documento generado en 28/10/2022 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00215-00

Por secretaría se ordena REQUERIR a la POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES-SIJIN con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 555 emitido por este despacho, y radicado el día 18 de abril de 2022; es decir, informe por qué no ha capturado el vehículo de placas JOV-987.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da33f0fa1d7682f0786c104c5c410798457aefe07efcad8eb9f2962f1459451**

Documento generado en 28/10/2022 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00252-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de las personas indeterminadas, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 1014224255 y T.P. No. 301224 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico karemmejiabogada@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8379c52e5d68832b47aedc8d096b54d21620a34e4207f2d7ba08400e79b8f133**

Documento generado en 28/10/2022 02:30:53 PM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00320-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JUDITH QUEJADA DE QUESADA, por pago de las cuotas en mora.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes, de los oficios elaborados hacer entrega a la parte demandante.
4. Sin condena en costas a las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e96416c64adfd661e5362df6502c61adca89ac6850072296e1d73cbded0cd95**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Documento generado en 28/10/2022 02:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00395-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de la solicitud de fijar caución, atendiendo la procedencia y obtenida la cuantía del proceso, se fija la caución para el presente proceso en la suma de \$9,400,000.00 Mcte. Una vez prestada la caución se resolverá sobre las medidas cautelares.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a4202c88d1be9401c42b06ab6c78d0ae749c0859eda374903a5ac4678ab70c**

Documento generado en 28/10/2022 02:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00562-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de JOSÉ WILLIAM RODRÍGUEZ GÓMEZ, y en contra de TRAIN GROUP S.A.S., ALEXANDER GARZON SANCHEZ, LUIS ALVARO MARIN SIMBAQUEBA, DANIEL VELASCO MEJIA y LINA FERNANDA GARZON SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero,

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de \$ 53.981.200.00 M/cte, por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos desde marzo de 2022 a mayo de 2022.
2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando, hasta el pago total de la obligación o hasta la decisión de fondo que defina la presente instancia, lo que suceda primero.
3. \$55.962.400.00 por concepto de cláusula penal, la cual se limita de conformidad con lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 63**
Hoy 31 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44df06dd3ba49a94bce113f1e1b7ac38a19be2c7d6425aeb552f761abb49492**

Documento generado en 28/10/2022 02:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00610-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de CASALIMPIA S.A., y en contra de TOUR VACATION HOTELES AZUL S A S, por las siguientes sumas de dinero,

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

1. Por la suma de \$100.143.546.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el contrato base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, como quedo pactado en la cláusula segunda del contrato y hasta que se lleve a cabo el ~~pro~~ de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor Jorge Alberto Arbeláez Bernal, comoapoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 63**
Hoy 31 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f41271da60c28b5fa11c093724e51e486ae5772d6d2563a68d1d34494893e9a**

Documento generado en 28/10/2022 02:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00615-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto inadmisorio de fecha 07 de junio de 2022, toda vez que la medida cautelar solicitada no es procedente en los términos previstos del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69b1dd61b0245fb23aa66448f065ac0f54930e569ce4158e32a2dce73212dc**

Documento generado en 28/10/2022 02:31:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00630-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del auto inadmisorio de fecha 07 de julio de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2245bd57fdb74fb66dc1ed13d75022286381570e6f7754e3fc2358baee4ebc3**

Documento generado en 28/10/2022 02:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00632-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 3199459

1. Por la suma de \$51.205.323.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 63**
Hoy 31 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ebd4272a97d8e460de4a05b23aef958ece3cbf53c21749e0f394f9027d41dc**

Documento generado en 28/10/2022 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00836-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de JORGE BEDUIT TORRES SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$62.630.779,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por la suma de \$ 187.052,00 por concepto de intereses moratorios causados.
3. Por la suma de \$ 3.060.899,00 M/cte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 63**
Hoy 31 de octubre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321e396a82b8354f028cdb2cb81a1a46347ae36375741c92b4fb33c39a796524**

Documento generado en 28/10/2022 02:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00311-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Dra. KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ y en consecuencia, nómbrese como como Curador Ad litem, al profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

—
NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a1ca9a1ce92a1f9aaf85a3a2ca844d66a29b5dd91d17a3693e35a2d46ce1d3**

Documento generado en 28/10/2022 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00860-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e2bb3ca72bbb6c6f6d8735ee2f2838e0a2c2c9853d4c9cae67129194a3fad4**

Documento generado en 28/10/2022 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00840-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2f192022b19d532e555fd6ff6f3593d43944cd498ea318331f5e6bd558b19**

Documento generado en 28/10/2022 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00848-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Código de verificación: **b44aef84bdff6ee266336bd9173de75a61c47cd44c911f3e00ac5d0a59549f2a**

Documento generado en 28/10/2022 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>